



RESOLUCION No. CSJATR25-1878
12 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, la doctora Isabel Cristina Escorcía Rivera, Jueza 026 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, mediante oficio del 7 de mayo de 2025, presentó la solicitud de permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de especialización en derecho procesal civil de la Universidad Externado de Colombia en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14, 15 y 16	Mayo	2025
18, 19, 20 y 21	Junio	2025
23, 24, 25 y 26	Julio	2025
27, 28, 29 y 30	agosto	2025
24, 25, 26 y 27	Septiembre	2025

29, 30 y 31	octubre	2025
1	noviembre	2025

Que, la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que con el permiso solicitado “(...) *no afectará la prestación del servicio público de la justicia, toda vez que no existe oposición entre la prestación del servicio público y la formación académica y profesional de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial*”.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia, en que se especifica el cronograma de las clases de la especialización, en las cuales se indican días inhábiles, siendo procedente pronunciarse únicamente respecto de los días hábiles, por ser los que afectan la jornada laboral y en relación con los cuales se requiere la autorización.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la especialización en derecho procesal civil a la doctora Isabel Cristina Escorcía Rivera, Jueza 026 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para los días y horas hábiles establecidas en el cronograma emitido por la Universidad Externado de Colombia y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
14, 15 y 16	Mayo	2025
18, 19 y 20	Junio	2025
23, 24 y 25	Julio	2025
27, 28 y 29	agosto	2025
24, 25 y 26	Septiembre	2025
29, 30 y 31	octubre	2025

PARÁGRAFO 1º: La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2: La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de *habeas corpus*.

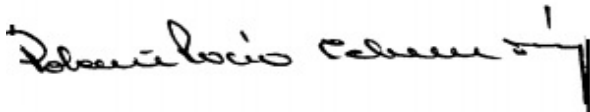
ARTÍCULO 2: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

M.P. PRCR / KYBS